

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Sentencia:</b>	063
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00011 00
<b>Proceso:</b>	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
<b>Demandante:</b>	HUMBERTO VELEZ ROJAS C.C. 70.116.412
<b>Tema:</b>	DECRETA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor HUMBERTO VELEZ ROJAS de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

#### ANTECEDENTES

A través de abogada titulada el señor HUMBERTO VELEZ ROJAS presentó demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para obtener la CANCELACIÓN de su REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

El señor HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, nació el 26 de junio de 1957, en el municipio de Belmira (Ant) según consta en su partida de bautismo; siendo registrado inicialmente el 17 de enero de 1971, a folio/serial 422 del Libro 07 de la Registraduría del Estado Civil de Belmira (Ant) con el nombre HUMBERTO VÉLEZ ROJAS y nacido el 11 de octubre de 1958, hecho denunciado por el señor JUVENAL MONSALVE con C.C. 587.541.

Posteriormente, el 8 de septiembre de 1974, fue inscrito por segunda vez nuevamente en la registraduría de Belmira (Ant) bajo el folio/serial 407 del Libro 12 como HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS y nacido el 26 de junio de 1957, igualmente apareciendo como denunciante el señor JUVENAL MONSALVE con C.C. 587.541, datos que coinciden con la partida de bautismo obrante a folio 22.

Debido al doble registro manifiesta el demandante que ha tenido varios inconvenientes ante diferentes entidades, en especial respecto a la expedición de su cédula de ciudadanía.

El señor HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, se cedió en Medellín el 18 de marzo de 1977 con el N° 70.116.412, en cuyo documento se omitió el segundo nombre "DE JESÚS"; además aparece "equivocadamente" la fecha de nacimiento 11 de octubre de 1958.

Lo anterior obedece a que el señor VÉLEZ ROJAS, tiene doble REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y que en dichos registros no existen notas marginales de aclaración o sustitución del uno al otro, ni salvedad alguna.

Aduce el señor VELEZ ROJAS, que al parecer la segunda inscripción se realizó con la finalidad de corregir entre otros, los dos errores del primer registro, pero que desconoce en forma cierta, la razón por la cual aparece doblemente inscrito igualmente ignora quiénes son las personas que figuran como denunciantes, declarantes y/o testigos, por lo que no sabe si viven o si ya fallecieron, informa además que sus progenitores se encuentran fallecidos.

El demandante contrajo matrimonio civil el 15 de mayo de 2001 con la señora CONSUELO ÁLVAREZ ÁLVAREZ acto inscrito en el registro civil de matrimonio de la notaría dieciocho (18) del círculo Notarial de Medellín – Antioquía bajo el indicativo serial 3130727, y la nota marginal correspondiente se realizó en el **segundo registro** civil de nacimiento del cónyuge HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, es decir en el folio 407 del libro 12 de la Registraduría Nacional de Belmira – Antioquia.

En el año 2013 presentó solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que le fuera anulado uno de los dos registros civiles de nacimiento, cuya respuesta fue la negativa a dicha petición, estableciendo que la competencia para ello es exclusiva de los Jueces de Familia.

El señor HUMBERTO VELEZ ROJAS, siempre ha sido conocido por sus familiares y amigos como HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, nombre con el contrajo matrimonio y su cumpleaños se lo celebran el 26 de junio de cada año.

Al solicitante le asiste el interés en la corrección de su identidad, tanto para que corresponda a la realidad, como para efectos de proceder a la reclamación de pensión de sobreviviente a que tiene derecho por fallecimiento de su cónyuge el 17 de diciembre de 2019.

### **PRETENSIONES**

En consideración a que el Registro de cada persona es único y definitivo (art 11 D. 1260/1970) y que NO se puede tener doble inscripción.

### **PRINCIPALES**

1. Se ordene la CANCELACIÓN del segundo Registro Civil de Nacimiento de HUMBERTO DE JESÚS VELEZ ROJAS de fecha 8 de septiembre de 1974, folio/serial 407 del libro 12 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Belmira – Antioquía. Para lo cual sírvase enviar oficio.

2. Se ordene la CORRECCIÓN del primer Registro Civil de Nacimiento HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, de fecha 17 de enero de 1971, folio/serial 422 del Libro 07 de la

Registraduría Nacional del Estado Civil de Belmira – Antioquía, así:

2.1. Con el nombre correcto HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS y

2.2. Con la fecha correcta de su nacimiento, el día 26 de junio de 1957.

Para lo cual sírvase enviar oficio.

### **CONSECUENCIALES**

3. Una vez corregido el primer Registro Civil de Nacimiento de HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, folio/serial 422 del libro 07 del 17 de enero de 1971 de la Registraduría del Estado Civil de Belmira (Ant), con el nombre correcto HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, y la fecha correcta de su nacimiento el día 26 de junio de 1957, se ordene hacer en dicho registro:

La ANOTACIÓN MARGINAL del MATRIMONIO CIVIL del actor con CONSUELO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, hecho inscrito en el Registro de Matrimonios 3130727 del 15 de mayo de 2001, Notaria 18 de Medellín. Sírvase enviar oficio.

4. Se ordene la CORRECCIÓN de la cédula de ciudadanía N°70.116.412 de HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, expedida el 18 de marzo de 1977, con su nombre correcto y completo HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, y con su fecha correcta de su nacimiento es decir 26 de junio de 1957, Sírvase enviar oficio.

Con el libelo introductorio de la acción se aportó como prueba documental la siguiente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de HUMBERTO VÉLEZ ROJAS (folio 16).
- Partida de Bautismo inscrita en el libro 012 folio 472 y numero 1427 de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario del municipio de Belmira (Ant). (folio 22).
- Registro civil de nacimiento folio o serial 422 Libro 07 de la Registraduría Nacional del estado civil de Belmira (Ant) inscrito el 17 de enero de 1971 (folios23-24).
- Registro civil de nacimiento folio o serial 407 del libro 12 de la Registraduría Nacional del estado civil de Belmira (Ant). inscrito el 8 de septiembre de 1974 (folios 25-26).
- Partida de matrimonio N° 647 de los padres del demandante, inscrita en el folio 363 del libro VI de matrimonios de la Parroquia de Belmira (Ant) (folios 27).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de CLARA ROJAS DE VELEZ, madre del demandante (folio 28).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LUIS ENRIQUE VELEZ ARIAS, padre del demandante (folio 29).
- Fotocopia del registro civil de Defunción de LUIS ENRIQUE VELEZ ARIAS, padre del demandante (folios 30-31).
- Fotocopia del registro civil de Defunción de CLARA ROJAS DE VELEZ, madre del demandante (folios 32-33).

- Escritura 1773 del 17 de mayo de 2013, de la Notaria sexta (6) de Medellín, sucesión de los padres del demandante (folios 34-41).
- Escritura Pública del Matrimonio Civil del actor, N.º 1254 del 15 de mayo de 2001, suscrita en la Notaría Dieciocho (18) de Medellín (folios 42-46).
- Registro civil de matrimonio del demandante con CONSUELO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, inscrita en la Notaría Dieciocho (18) de Medellín indicativo serial 3130727 (folios 47-48).
- Registro civil de defunción de la señora CONSUELO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, (folios 49-50).
- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil (folios 51-52).
- Declaración extrajuicio de OLIVA DE JESÚS VÉLEZ ROJAS y MARTIN DARÍO VÉLEZ ROJAS.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda así propuesta, al cumplir el lleno de requisitos fue admitida mediante providencia del 20 de septiembre de 2021, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos de *jurisdicción voluntaria* contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

En el presente trámite se encuentran reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho para conocer el presente asunto, sin que se observen causales de nulidad que afecten la validez del proceso; se encuentra probada la legitimación en la causa por activa; y en este estado del proceso, considera este Despacho que no hay más pruebas que practicar.

### **VALIDEZ DEL PROCESO**

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el proceso se ajusta a las normas superiores y a las especiales que lo regulan, por cuanto se adelantó por el Juez competente para conocer del asunto debido a su naturaleza. Así mismo y en atención al principio de la legalidad de las formas, a la demanda se le imprimió el trámite para los procesos de *jurisdicción voluntaria* y específicamente el señalado por el Legislador en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES**

El numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, prescribe que la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo, se sujetará al procedimiento de jurisdicción voluntaria.

El artículo 89 del Decreto 1260 de 1970 fue modificado por el Decreto 999 de 1988 y dispone: “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en*

los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”.

Una vez realizada una inscripción del estado civil, todas las cuestiones relacionadas con la ocurrencia del hecho o del acto constitutivo del estado civil requieren de decisión judicial en firme.

El trámite que se debe realizar para cancelar un Registro Civil de Nacimiento cuando el hecho ha sido registrado dos o más veces, es el establecido en el Art. 65 Decreto-ley 1260 de 1970 y Art. 7° Decreto 1873 de 1971.

Si los datos consignados en los registros son idénticos, de manera que se pueda establecer que se trata de la misma persona cuyo nacimiento fue registrado más de una vez, el funcionario competente que detectó la anomalía o el mismo interesado o su representante legal debe solicitar la cancelación de una o unas de las inscripciones, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando los registros civiles presenten diferencias en los datos consignados: **lugar, fecha de nacimiento, sexo, nombre de los padres, para la cancelación se debe recurrir a la justicia ordinaria por medio de abogado titulado** para que presente la demanda correspondiente ante el juez competente.

De otro lado, cuando se procura su modificación, a través de la cual se deviene una transformación del estado civil, se hace necesaria la intervención de un juez, para que a través de una comprobación valorativa determine la procedencia o no de la alteración del Estado Civil que se aduce, así lo estableció la Corte Constitucional en Sentencia T-066 del 02 de febrero de 2004, cuyo magistrado ponente fue el Dr. Jaime Araújo Rentería donde se dijo que:

*<< (...) Para esta Corte es claro que la corrección del registro civil de las personas puede realizarse por dos vías, pues puede el responsable del registro proceder a corregirlo él mismo o bien puede ser necesaria la intervención de un juez. Esa distinta competencia obedece a que la corrección del estado civil puede ser realizada a partir de una comprobación declarativa o exigir una comprobación constitutiva; esta última es la excepción, toda vez que corresponde a una valoración de lo indeterminado. Así, cuando el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988, establece que "las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados", debe entenderse que la competencia del juez está restringida a aquellos casos en los cuales sea necesaria una comprobación valorativa, mientras que la competencia del responsable del registro se expande, correlativamente, a todos aquellos casos en los cuales deba determinarse si el registro responde a la realidad; o, en otras palabras, que la competencia del responsable del registro se extiende a aquellos casos en los cuales sea necesario confrontar lo empírico con la inscripción en aras de que la situación jurídica del interesado se ajuste a la realidad fáctica (...)>>.*

El artículo 96 del Decreto 1260 de 1970 prevé que las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se avisará a los funcionarios que tengan registros complementarios.

El registro de nacimiento de las personas es **ÚNICO Y DEFINITIVO** en consecuencia,

todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina de donde se inscribió el nacimiento, así lo establece el artículo 11 del decreto 1260 de 1970.

Ahora bien, las características que posee el registro de ser único y definitivo no permiten que sobre una misma persona versen dos registros de nacimiento, pues esto menoscabaría la identidad personal del ciudadano, además que puede ocasionar inconsistencias en las actuaciones que del registro civil de nacimiento se desprenden, como es la cedulación.

En el presente caso, de acuerdo con los anexos aportados con la demanda se tiene que el demandante posee dos Registros Civiles de Nacimiento, tal y como se pasa a exponer:

### PRIMER REGISTRO:

**Nombre Registrado:** HUMBERTO VÉLEZ ROJAS

**Fecha de Nacimiento:** 11 de octubre de 1958

**Fecha de Registro:** 17 de enero de 1971

**Lugar de Registro:** Registraduría del Estado Civil de Belmira (Ant)

**Padre:** Enrique Vélez

**Madre:** Clara Rojas

**Denunciante:** Juvenal Monsalve C.C.587.541

*Humberto Vélez Rojas* V

En la República de *Colombia* Departamento de *Antioquia*  
Municipio de *Belmira*  
a *17* del mes de *enero* de mil novecientos *71*  
se presentó el señor *Juvenal Monsalve P.* mayor de edad, de nacionalidad *Col*  
natural de *Liborina* domiciliado en *Belmira* y declaró: que el día  
*11* del mes de *octubre* de mil novecientos *58* siendo las  
*9* de la mañana nació en *Belmira - Plaza Lunapra*  
del municipio de *Belmira* República de *Col* un niño de sexo  
masculino a quien se le ha dado el nombre de *Humberto* hijo de *Luis E. Vélez*  
del señor *Luis E. Vélez* de *44* años de edad, natural  
de *Belmira* República de *Col* de profesión *banquero* y la señora  
*Clara Rojas* de *35* años de edad, natural de *Sta. Rosa*  
República de *Col* de profesión *of. p.* siendo abuelos paternos  
*Luis Vélez y Ana María* y abuelos maternos  
*Enrique Vélez y Clara Rojas*  
*Luis Vélez y Clara Rojas* Fueron testigos.  
En fé de lo cual se firmó la presente acto.  
El declarante, *Juvenal Monsalve* 587741 B.

**SEGUNDO REGISTRO:****Nombre Registrado:** HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS**Fecha de Nacimiento:** 26 de junio de 1957**Fecha de Registro:** 08 de septiembre de 1978**Lugar de Registro:** Registraduría del Estado Civil de Belmira (Ant)**Padre:** Enrique Vélez**Madre:** Clara Rojas**Denunciante:** Juvenal Monsalve C.C.587.541

✓ Humberto de Jesús Vélez Rojas

En la República de Colombia Departamento de Antioquia  
Municipio de Belmira a secho  
del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho  
se presentó Juvenal Monsalve identificado con C.C. 587.541  
domiciliado en Belmira y declaró

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Alcalde  
que el día veintiseis del mes de junio de mil novecientos cincoenta y siete  
nació en el municipio de Belmira departamento de Antioquia  
República de Colombia un niño de sexo masculino  
a quien se le ha dado el nombre de Humberto de Jesús

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento una p.m. lugar Loma Heliana (Belmira)  
Nombre de la madre Clara Rojas Jara  
Identificada con Independiente de profesión señora doméstica  
de nacionalidad Colombiana y estado civil casada  
Nombre del padre Enrique Vélez Rojas  
Identificado con Independiente de profesión obrero  
de nacionalidad Colombiana y estado civil casado  
Certificó el nacimiento José Félix Vélez Rojas Licencia No. \_\_\_\_\_  
o los testigos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante Juvenal Monsalve  
Los testigos José Félix Vélez Rojas Juvenal Monsalve  
A falta de certificado Médico C.C. No. 3401051 de Belmira E.C. No. 11820  
o de nacimiento

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que el asunto radica en establecer, -con la prueba documental presentada para el efecto-, si corresponde anular segundo el Registro Civil de Nacimiento del peticionario expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Belmira Antioquia el 08 de septiembre de 1974 y realizar las correcciones y anotaciones pertinentes en el primer Registro Civil de Nacimiento inscrito el 17 de enero de 1971, tal como se pretende.

De la documentación aportada con la demanda se observa a folios 24 y 25 el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional de Belmira – Ant, expedido el 17 de enero de 1971 donde se lee que el actor fue registrado con el nombre de HUMBERTO VELEZ ROJAS y cuya fecha de nacimiento es el 11 de octubre de 1958, difiere con los datos consignados en el segundo Registro Civil de Nacimiento obrante a folios 26 y 27 expedido por la misma registraduría el 8 de septiembre de 1974, respecto al nombre y fecha de nacimiento, pues en éste fue inscrito como HUMBERTO DE

JESÚS VÉLEZ ROJAS, nacido el 26 de junio de 1957, sin embargo ambos registros coinciden con la información en relación a los progenitores, el padre es ENRIQUE VÉLEZ y la madre CLARA ROJAS, como denunciante la misma persona JUVENAL MONSALVE identificado con C.C. 587.741.

Adicionalmente, reposan en el expediente como pruebas, las declaraciones de OLIVIA DE JESÚS y MARTÍN VÉLEZ ROJAS quienes bajo la gravedad de juramento manifiestan que, << conocemos de toda la vida a HUMBERTO DE JESÚS VELEZ ROJAS identificado con C.C. N.º 70.116.412. Lo conocemos porque él es nuestro hermano, somos hijos de Clara Rojas y Enrique Vélez. HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, nació el 26 de junio de 1957 en Belmira, Departamento de Antioquia. 2. HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS fue bautizado el 30 de junio de 1957 en la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Belmira (Ant.). Los padrinos del bautizo de Humberto fueron: Leonel Sierra y Luz Alba Sierra, quienes no conocimos ni Humberto ni nosotros, ni ninguno de nuestros hermanos, y quienes por la edad que tuvieran actualmente, deben de estar muertos...HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS se cedula en Medellín con el N° 70.116.412; pero en esa cedula NO aparece su segundo nombre "DE JESUS" además en dicho documento de identidad aparece, en forma equivocada e inexplicable, que su fecha de nacimiento es el "11 Octubre 1958". El nombre correcto de mi hermano es HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS y su fecha correcta de nacimiento el 26 de junio 1957>>

De lo anterior puede inferirse entonces que se trata de la misma persona, doblemente registrada, y que, si bien para la expedición de su cédula se tomaron los datos erróneos del primer registro donde aparece HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, nacido el 11 de octubre de 1958, este es reconocido por su familia y amigos como HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, tal como fue bautizado, adicionalmente, quedó establecido que su fecha correcta de nacimiento es el 26 de junio de 1957, como consta en su partida de bautismo obrante a folio 22 y tal como declararon OLIVIA DE JESÚS y MARTÍN VÉLEZ ROJAS, sus hermanos.



DIOCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS	
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	
PARQUE PRINCIPAL	TELEFAX: 657 41 81
BELMIRA - ANTIQUIA	
<b>PARTIDA DE BAUTISMO</b>	
CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 012 FOLIO 422 Y NUMERO 1427	
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA	
Fecha bautismo	: TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
Nombre	: VELEZ ROJAS HUMBERTO DE JESUS
Fecha nacimiento	: VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
Hijo legítimo de: ENRIQUE VELEZ Y CLARA ROJAS	
Abuelos paternos: ENRIQUE VELEZ Y ANA ARIAS	
Abuelos maternos: JOAQUIN ROJAS Y MARIA DE LA CRUZ ROJAS	
Padrinos	: LEONEL SIERRA Y LUZ ALBA SIERRA
Ministro	: RICARDO LUIS GUTIERREZ, PERO
De fe	: RICARDO LUIS GUTIERREZ, PERO

En conclusión, con los documentos aportados como prueba y que una vez estudiados y analizados conforme a las reglas de la sana crítica, arrojaron como resultado la concordancia entre los datos del Registro Civil de Nacimiento del señor HUMBERTO VÉLEZ ROJAS inscrito el 17 de enero de 1971 expedido por la Registraduría del Estado Civil de Belmira – Antioquia con folio/serial 422 del Libro 07 y los datos de expedición de la cédula de ciudadanía, en cuanto al nombre y fecha de nacimiento; también se evidencia que el segundo Registro Civil de Nacimiento del señor HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, inscrito el 8 de septiembre de 1974, folio/serial 407 del Libro 12 de la Registraduría del Estado Civil de Belmira – Ant. hace referencia a los datos **reales** de su estado civil, que son los mismos datos de la partida de bautismo y que constan en la Escritura Pública N.º 1254 de su matrimonio civil extendida en la Notaría 18 de Medellín, es decir, que su nombre es HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS con fecha de nacimiento el 26 de junio de 1957, datos que además fueron corroborados por sus familiares.

Por lo anterior, por ser procedente, se accederá a la pretensión de CANCELACIÓN del Registro Civil de Nacimiento del señor HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, pero en lugar de cancelar el segundo registro procederá a la cancelación del primero, ya que encuentra innecesario y desgastante, la modificación, corrección y transcripción de la nota marginal de matrimonio de un registro a otro, cuando resulta viable y eficaz de otra forma obtener el mismo resultado, máxime cuando todo ciudadano del estado Colombiano tiene derecho a un ÚNICO y DEFINITIVO registro de nacimiento, así lo ha manifestado la jurisprudencia patria la considerar la importancia de dicho documento, pues con este << se identifica a las personas, se permite el ejercicio de los derechos civiles y se inscribe todo lo relacionado con el estado civil de las personas, por lo que el legislador estableció unos tramites precisos para modificar o alterar esos documentos>> (CC T -678 -2012).

Se procederá a ordenar la CANCELACIÓN o ANULACIÓN del primer Registro Civil de Nacimiento inscrito el 17 de enero de 1971 en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Belmira – Antioquia, donde se encuentra registrado el demandante como HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, nacido el 11 de octubre de 1958, datos que no corresponden con la historia de vida del solicitante, a pesar de figurar así en la cédula de ciudadanía.

En consecuencia, quedará como ÚNICO y DEFINITIVO el segundo Registro Civil de Nacimiento inscrito el 8 de septiembre de 1974 inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Belmira – Antioquia, que a pesar de haberse inscrito posteriormente guarda relación con los datos correctos del solicitante, tanto en el nombre con el que se identifica, con el que fue bautizado, es conocido y con el que contrajo matrimonio, como en la fecha correcta de nacimiento, información que se pretendía se corrigiera en el primer registro.

Es decir, que se registró como HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS nombre con el que sus padres lo bautizaron y lo han reconocido sus familiares y amigos a lo largo de su existencia, con el que contrajo matrimonio con la señora CONSUELO ÁLVAREZ

ÁLVAREZ, tal como consta en el Registro Civil de Matrimonio contraído mediante Escritura Pública N.º 1254 de la Notaría 18 de Medellín, y su fecha de nacimiento el 26 de junio de 1957, por lo que no hay lugar a corrección alguna, teniendo como sustento la partida de bautismo y las declaraciones extrajuicio de sus hermanos a las que ya se hizo alusión.

Igualmente, en dicho registro la fecha de nacimiento del señor HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS fue plasmada de forma correcta, es decir el 26 de junio de 1957, fecha que concuerda con la partida de bautismo, las declaraciones extrajuicio, le escritura de matrimonio civil y la tradición de celebrar su cumpleaños año tras año.

Con respecto a la transcripción de la nota marginal del matrimonio inscrita en el segundo registro civil de nacimiento, el cual quedará vigente conforme a la decisión que se adoptará, pierde su razón de ser, por tanto, se despachará de forma desfavorable.

Logrando así la plena identificación e individualización del señor HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, nacido el 26 de junio de 1957; y una vez inscrita esta decisión, podrá proceder a realizar los trámites pertinentes para la expedición y corrección de su cédula de ciudadanía teniendo como base el único Registro Civil de Nacimiento que quedará vigente y que tiene los datos correctos de su estado civil.

Con respecto a la pretensión de corrección de cédula de ciudadanía, es preciso indicar que se despachará de forma desfavorable, por escapar de la competencia de este despacho y ser un trámite que puede realizar directamente el interesado ante la dependencia correspondiente una vez inscrita esta sentencia.

En virtud de lo anterior, esta Dependencia DECRETARÁ LA NULIDAD del primer Registro Civil de Nacimiento inscrito el 17 de enero de 1971 en la Registraduría del Estado Civil de Belmira – Antioquía, folio/serial 422 del Libro 07, donde se encuentra registrado el demandante como HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, nacido el 11 de octubre de 1958, quedando como ÚNICO Y DEFINITIVO el Registro Civil de Nacimiento con folio o serial 407 del libro 12 de la Registraduría del Estado Civil de Belmira – Antioquia del 8 de septiembre de 1974, que contiene la información verídica del estado civil y nombre correcto HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS, nacido el 26 de junio de 1957.

## **DECISIÓN**

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **FALLA**

**PRIMERO:** DECRETAR LA NULIDAD del Registro Civil de Nacimiento inscrito el 17 de enero de 1971 en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Belmira – Antioquía, folio/serial 422 del Libro 07, donde se encuentra registrado el demandante como HUMBERTO VÉLEZ ROJAS, nacido el 11 de octubre de 1958.

Quedando como ÚNICO y DEFINITIVO el Registro Civil de Nacimiento inscrito el 8 de septiembre de 1974, folio/serial 407 del Libro 12 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Belmira – Ant. de HUMBERTO DE JESÚS VÉLEZ ROJAS con fecha de nacimiento el 26 de junio de 1957.

**SEGUNDO:** SE ORDENA INSCRIBIR esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento con folio o serial 407 del libro 12 de la Registraduría del Estado Civil de Belmira – Antioquia del 8 de septiembre de 1974 y en el inscrito el 8 de septiembre de 1974, folio/serial 407 del Libro 12 de la misma dependencia, de conformidad con los artículos 5 y 44 del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 1° del Decreto 2158 de 1970, para lo cual se impondrá firma electrónica a esta providencia.

**TERCERO:** SE ORDENA INSCRIBIR esta providencia en el LIBRO DE REGISTRO VARIOS de Registraduría del Estado Civil de Belmira – Antioquia.

Para efectos de registro, se impone firma electrónica a esta providencia, de requerirse oficio deberá solicitarse.

**CUARTO: NEGAR** las pretensiones subsidiarias de corrección de cédula de ciudadanía y transcripción de nota marginal el matrimonio, por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO:** ORDENAR EL ARCHIVO del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema Siglo XXI.

VDG

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

#### Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f001e9234169b51dcd2c2825fba9375b476f4cc363fc262e6dc92bab4c751a6**  
Documento generado en 11/03/2022 06:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>